

Canón de esta Audiencia. Pues por su Oficio la abría
de de fonda sólo por ser pasados los términos
de lo executado por ante Dios y sus y mas a
que se sele uno de la Obligación. Por lo que sea
en una dilatada vida ordinaria = Por lo que
suplica el que dice a N.º mande el que la de
de los herederos de Dho. Alguna Acuda
apedra en Justicia lo que le combenga. Pues
algun su Pretención. Por contemplar esta Audiencia
Yosen Justa La Pretención que yntenda. Y que
el Caballero Procurador General Yel S.º Don Juan
Yetina Palga. Pidiendo en Justicia la Verdad
con de los treinta mill reales que esta Audiencia tiene el
ya Justa mente ya Pagados por no aben legados
el caso de Manifestarse este derecho = Y si por
so esta misma posición no saliere con la mayor parte
de votos. Protesta el que dice no le pare por Justa de
esta Audiencia. Y cuando Protestar le combenga. Y ablan
do con la modestia debida. Seguire a esta Audiencia. Y ac
S.º Confesor una dos y tres veces y las en derecho de
resadas. Por libran maravedies algunos. Piantes
bien se Verán según los ya Pagados y de lo contrario
suplica el que dice a esta Audiencia. Y al S.º Confesor mande
alos Jueces Secutarios que lo den por testimonio con
sion desta misma proposición. Y de los acuerdos que esta
Audiencia hicieren ante fin y sus Botaduras. Y de mas Auto
ordibonarias que ante derecho Competa. Y a esta Audiencia. Y
todo seme de Testimonio. Para defensa del Rey.
Y Públicos desta Audiencia. Ha